

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

N° 019-2023-MPC-M/A

Macusani, 18 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 10596-2022 de fecha 12/12/2022, presentado por el administrado Néstor Cabrera Fernández; Informe Técnico N° 054-2022/MPG-M/GDEL/SGTCT/LASV emitido por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre; e Informe Legal N° 02-2023-OGAJ/MPG-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre renovación del permiso de operación de ruta, para prestar el servicio de transporte interurbano de transporte público mixto a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

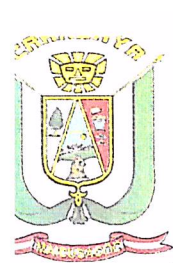
Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...) y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.";

Que, el numeral 59.1) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva."; En este punto, debemos precisar que la Resolución de Alcaldía N° 422-2021-MPC-M/A de fecha 13/12/2021, que otorga autorización para prestar el servicio interurbano de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



transporte publico mixto (personas y mercancías) a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, dispone expresamente, que la vigencia de la indicada renovación, es por un periodo de un (01) año, que comprende desde la fecha de emisión de la referida resolución; por tanto, se desprende que dicha renovación estuvo vigente hasta el 13 de diciembre del 2022, lo que implica que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la vigencia de ésta ha fenecido; sin embargo, la solicitud de renovación del mencionado permiso, fue presentado el 12 de diciembre del 2022; es decir, dentro del plazo previsto en las normas descritas anteriormente, por lo que, en este extremo ha cumplido con este requisito;

Que, el numeral 59.2) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud."; concordante, con el procedimiento administrativo N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPC-M, que en relación al procedimiento de permiso y/o renovación de operación para transporte de pasajeros a nivel interurbano, establece los siguientes requisitos: "1) Solicitud dirigido al Sr alcalde; 2) Escritura pública de constitución; 3) Ficha registral de constitución; 4) Estudio de mercado; 5) Tarjeta de propiedad de los vehículos; 6) Licencia de conducir de los conductores; 7) Padrón de conductores y cobradores; 8) Numero de RUC de la empresa; 9) Domicilio legal de la empresa; 10) DNI del Gerente; 11) DNI de los socios; 12) Flota vehicular; 13) Color identificatorio en fotos; 14) Acta de acuerdo de ratificación de la concesionaria; 15) Póliza de seguro; 16) Croquis de recorrido; 17) número de placa";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2021-MPC-M/A de fecha 13/12/2021, se otorga la autorización para prestat el servicio interurbano de transporte publico mixto (personas y mercancías) en unidades vehiculares de la categoría N1 en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa, a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, por un periodo de un año contados desde la fecha de emisión de la presente resolución, pudiendo renovarse por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 10596-2022 de fecha 12/12/2022, el administrado Néstor Cabrera Fernández en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, solicita Renovación de autorización para prestar servicio interurbano de transporte publico mixto (personas y mercaderías), en la Ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa, inscrita en la partida registral N° 11251388 de la Oficina Registral Juliaca, con los vehículos con placas de rodaje: Z2C-895, X3X-854, X3H-749, AHE-754, V4A-792, D3S-756, B9F-760 y Z4J-731, correspondientes a la Categoría N1; la misma que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2021-MPC-M/A de fecha 13/12/2021, la que concluyo su vigencia el 13/12/2022;

Que, mediante el Informe Técnico N° 054-2022/MPC-M/GDEL/SGTCT/LASV de fecha 19/12/2022 el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre, luego de revisar, evaluar y analizar el expediente administrativo materia del presente, señala que cumple los requisitos para proceder a su renovación de autorización para prestar servicio interurbano, conforme establece según el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya y la normativa de la materia correspondiente; por tanto dicha sub gerencia técnicamente opina que se declare procedente lo solicitado por el administrado:

Que, mediante el Informe Legal N° 02-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 12/01/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que procede autorizar a la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L transporte publico mixto (personas y mercaderías) categoría N1 en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa por el mismo plazo autorizado en la resolución de alcaldía con la excepcionalidad y provisionalidad; asimismo señala que el Titular de la Entidad, expida acto administrativo correspondiente requiriéndose al área correspondiente para su cumplimiento y/o notificación correspondiente y asimismo se requiera el pago según el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA vigente de la entidad;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud presentado por el administrado, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para la Renovación de autorización para prestar servicio inter urbano de transporte publico mixto (personas y mercancías), a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa, referida a la solicitud señalada en el décimo considerando de la presente Resolución;

Ahora bien, es pertinente precisar, como ya se ha indicado anteriormente, que la Resolución de Alcaldía N° 422-2021-MPC-M/A de fecha 13/12/2021, estuvo vigente hasta el 12 de diciembre de 2022, lo que implica que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la vigencia de ésta ha fenecido; no obstante a ello, la solicitud de renovación del mencionado permiso, fue presentado dentro del plazo que establece la norma; por tanto, a fin de que exista continuidad entre la resolución que vence y la de su renovación, es pertinente disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, tal como lo dispone el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



resolución, debe surtir efectos a partir del 14 de diciembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, es decir, por un periodo de un (1) año, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender el Gerente Municipal mediante proveído de fecha 12/01/2023, dispone al Secretario General emita el acto resolutorio correspondiente, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte público mixto (personas y mercancías), a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2021-MPC-M/A de fecha 13/12/2021, por el periodo de un (01) año contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, con los vehículos de placas de rodaje: Z2C-895, X3X-854, X3H-749, AHE-754, V4A-792, D3S-756, B9F-760 Y Z4J-731, correspondientes a la Categoría N1; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución, en estricta observancia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

C.c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- SG Transportes
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnología
- Interesado
- Archivo